

186.1.2. Cañaveral: Sector UC-1.2 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.1.3. Cañaveral: Sector UC-1.3 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.2. Cañaveral: Sector UC-2 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.3. La Estación: Sector: UE-1 (Industrial).

Promoción: Pública.

186.4. Grimaldo: Sector UG-1 (Residencial extensivo).

Sistema de actuación: Compensación.

Promoción: Privada.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en modificar la normativa urbanística relativa al suelo no urbanizable de especial protección.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se

aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 de junio de 2006, el artículo 109 queda redactado como sigue:

Artículo 109. Zonificación.

El suelo no urbanizable municipal, según se define en el artículo 108, se calificará según la siguiente zonificación:

a) Suelo no urbanizable de especial protección de la muralla, en la que no se podrá realizar edificación de ninguna clase, como defensa visual de la misma.

b) Suelo no urbanizable de especial protección de la dehesa. Está constituido por el suelo dedicado a dehesa, señalado en el plano 0.1, que no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación en su destino y naturaleza.

c) Suelo no urbanizable de especial protección de regadío. Está constituido por el suelo dedicado a regadío, señalado en el plano 0.1, que no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación en su destino y naturaleza, salvo actuaciones edificatorias de utilidad pública o interés social, que justificadamente sean inviábiles de implantar en suelo urbano y en suelo no urbanizable normal y que a continuación se describen:

Usos permitidos: se permitirá exclusivamente el uso para actividades industriales que no tengan cabida por motivos geográficos, de implantación, o de comunicación, en suelo urbano y en suelo no urbanizable normal.

Parcela mínima 6 hectáreas.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

Ocupación: 15%.

Altura: 7,5 m.

Distancia mínima a linderos: 15 m.

d) Suelo no urbanizable normal. Integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección.

Las actuaciones edificatorias o de uso del suelo que se realicen en esta zona se registrarán por las condiciones específicas que se establecen en las secciones y artículos siguientes.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sustituyendo a las estructuras de gestión del extinto Insalud.

Asimismo el apartado 2.º del artículo 16 del citado Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, para cada Área de Salud, tanto el número como las características de los puestos de trabajo de los titulares de estos órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura asistencial y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2005, (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril) se aprobó la relación de puesto de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, modificada puntualmente con posterioridad mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Con motivo de la apertura del hospital de Talarrubias, se hace necesario la creación de un nuevo puesto de Director Médico de Atención Especializada en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena que se encargue de las funciones preparatorias necesarias para la entrada en funcionamiento del dicho hospital.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

RESUELVE:

Primero. modificar la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, en el particular de crear nuevo puesto de directivo en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, según figura en Anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de noviembre de 2006.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA